



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2013-00353-00

Se acepta la renuncia presentada por la abogada Paula Andrea Macías Gómez, como apoderada de la entidad cesionaria demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. La parte actora tiene conocimiento.

De otro lado se reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo con T.P 276.007 del C.S. de la J., de conformidad con el poder a ella otorgado por la cesionaria demandante, quien a su vez sustituye el poder conferido a la abogada Julieth Andrea Cortés Velásquez con T.P 353.275 del C.S.de la J., con las facultades a ella otorgadas y a quien se le reconoce personería para que continúe representando a la cesionaria Grupo Consultor Andino S.A.

Téngase en cuenta para efectos de notificación a la apoderada reconocida el correo electrónico suministrado por esta: abogado.jur@gconsultorandino.com

Así mismo, se incorpora al expediente la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante, solicitud que no es procedente por cuanto la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, data del 21 de febrero de 2014, petición que ya había sido radicada emitiendo este Despacho el respectivo pronunciamiento mediante proveído del 16 de marzo de 2020, notificado por estados del 06 de julio de 2020, razón por la cual se requiere a las partes para que aporten la liquidación actualizada, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Al momento de efectuar la liquidación del crédito téngase en cuenta las retenciones efectuadas a la parte demandada, la cual puede ser consultada a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUVNCRr4-pdJquHglawtjosBJcwqZXAhUV1mw30owq5rRQ?e=ladjL0

Se le recuerda a la parte interesada que, la información sobre títulos judiciales consignados en la Litis debe radicarse en la dependencia del Centro de Servicios Administrativos y Judiciales de Itaguí, pues es allí donde se efectúa el registro de los mismos, siendo dispuesto el correo electrónico para ello: depjudcseritaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, como le fuera indicado por este Despacho mediante correo enviado el 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

009

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff80172c15932aa9b05d3ebbcdf944ebaf33059ca4fdeeb8cce0d25b970c505f**

Documento generado en 20/01/2022 12:41:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>